



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTARIOS DE ORIGEN NO ANIMAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente al objeto de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones.

En relación con cada proyecto normativo, en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos a cerca de:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento **hasta el 24 de marzo de 2025**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: saniext@sanidad.gob.es

Antecedentes de la norma	La Orden de 12 de mayo de 1993, por la que se establece el certificado sanitario oficial de exportación de productos alimenticios, dispone que las expediciones comerciales de productos alimenticios que se realicen desde España a otros países para los que no existe una regulación específica irán acompañadas de un "Certificado sanitario para la exportación de productos alimenticios" en el que se certificará que las mercancías han sido producidas, almacenadas y cargadas correctamente en un medio de transporte conforme a la normativa sanitaria en vigor. En dicha Orden de 12 de mayo de 1993 se dispone que, sin perjuicio de las competencias del entonces Ministerio de Sanidad y Consumo,
---------------------------------	--



los certificados sanitarios serán firmados por los Servicios Oficiales de Inspección de las Comunidades Autónomas responsables del control sanitario en origen de los productos alimenticios a exportar. Asimismo, la norma dispone que los certificados sanitarios en soporte papel serán facilitados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, actual Ministerio de Sanidad, exclusivamente a los Servicios Competentes de las Comunidades Autónomas, previa solicitud de éstos y que éste será el único modelo de certificado sanitario aceptado para exportar alimentos a países terceros siempre que no estén sometidos a otra regulación específica.

La competencia exclusiva del Estado en materia de sanidad exterior está establecida en la Constitución Española art. 149.1.16º así como en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 38.1. Asimismo, la competencia del Ministerio de Sanidad en el control del tráfico internacional de productos alimenticios está recogida en el artículo 2º 1.4 d, Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones en materia sanidad exterior y está recogida en el artículo 37 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Por otra parte, el artículo 4.7.a) del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, establece que, la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud, tendrá entre otras funciones la de desarrollar en colaboración con las comunidades autónomas, las funciones de control oficial de los establecimientos exportadores de alimentos y la certificación sanitaria en materia de salud pública de los productos alimenticios de origen no animal.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como uno de sus fines facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en dicha Ley se hace necesario el desarrollo de una disposición normativa que establezca el procedimiento para la obtención del "Certificado sanitario de exportación en productos alimenticios y alimentarios de origen no animal destinados a consumo y uso humano" por medios electrónicos.

Finalmente, la Orden de 12 de mayo de 1993 es anterior a la publicación del Reglamento (CE) n.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria o al Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios. Según este Reglamento, el control oficial de establecimientos alimentarios



	se basa en realizar controles regulares en función del riesgo y con la frecuencia apropiada, teniendo en cuenta los riesgos identificados, el historial del operador y la fiabilidad de sus autocontroles. Y con estos mismos criterios, se establecerán también los controles a realizar para la emisión de certificados. Por consiguiente, resulta conveniente disponer de una norma que recoja el procedimiento y los requisitos que deben certificarse cuando un país importador exija que las mercancías vayan amparadas por un certificado sanitario de exportación relativo a los requisitos de seguridad alimentaria y salud pública en productos alimenticios y alimentarios de origen no animal destinados a consumo y uso humano adaptado a los principios recogidos en la normativa de la UE.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	- Reducir y simplificar la carga administrativa que supone el uso de certificados sanitarios de exportación manuscritos directamente por los Servicios Oficiales de Inspección de las Comunidades Autónomas cuando esta emisión puede realizarse en base a un sistema de gestión integral en el que disponiendo de la información de los controles oficiales los certificados pueden ser emitidos por el Ministerio de Sanidad en base a un programa de control. - Facilitar a los operadores que la solicitud y la emisión de los certificados sanitarios pueda efectuarse por medios electrónicos. - Disponer de un sistema de gestión integral que permita conocer y facilitar en todo momento la información relativa a las exportaciones de productos alimenticios de origen no animal destinados a consumo y uso humano a países terceros. - Facilitar el proceso de legalización diplomática de los certificados sanitarios cuando este sea un requerimiento de los países terceros.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	El proyecto de orden se adecua a los principios de buena regulación establecidos el artículo 129 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular a los principios de necesidad y eficiencia. De acuerdo con el principio de necesidad esta orden da respuesta a lo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece como uno de sus fines facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo.



Objetivo de la norma	1- Articular el procedimiento de certificación de los requisitos de salud pública y seguridad alimentaria aplicables a los productos alimenticios de origen no animal destinados a consumo y uso humano para la exportación a países terceros. 2- Establecer un sistema de información para la gestión de la solicitud y emisión de los certificados sanitarios de exportación de productos alimenticios de origen no animal de consumo y uso humano.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	No se considera que existan alternativas que permitan obtener los mismos resultados.